

Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bisimbre, a 8 de febrero de 2017. — El alcalde, Pedro Antonio Royo Gabás.

**BISIMBRE****Núm. 1.294**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Bisimbre para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

**Presupuesto 2017***Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	48.200,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	71.784,96
3	Gastos financieros	1.961,66
4	Transferencias corrientes	7.998,29
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	240.100,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	6.255,39
	Total presupuesto	376.300,30

*Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	41.685,06
2	Impuestos indirectos	1.356,93
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	26.270,19
4	Transferencias corrientes	63.746,82
5	Ingresos patrimoniales	3.241,30
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	240.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	376.300,30

**Plantilla de personal****A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:**

— Una plaza de secretario-interventor, grupo A1, en agrupación con los municipios de Agón y Maleján.

**B) PERSONAL LABORAL:**

— Una plaza de auxiliar administrativo en agrupación con los municipios de Agón y Maleján.

— Una plaza de operario de servicios múltiples a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real